

Señor
Joaquín Cortes Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O´Higgins N° 1449, piso 9
Santiago
Presente

Ref: Deposito de Reglamento Interno Fondo De Inversión SURA Renta Inmobiliaria

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted que el día 3 de enero de 2019 la Administradora ha procedido a depositar el Reglamento Interno del Fondo de Inversión SURA Renta Inmobiliaria (en adelante el “Fondo”) en el Registro Público del Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con las modificaciones acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, celebrada el día 14 de noviembre de 2018.

Estos cambios no afectarán la estrategia de inversión del Fondo y son los que se indican a continuación:

- a. **Aportes del Fondo:** Se modificó el artículo 4 del Reglamento Interno, reemplazando la palabra *serán* por *deberán estar*, y se actualizó el nombre de la Superintendencia por el de Comisión para el Mercado Financiero, quedando de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 4°:** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (en adelante las “Cuotas”), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.*

*Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas **deberán estar** inscritas en el Registro de Valores de la **CMF** y registrarse a lo menos, en una Bolsa de Valores del país o del extranjero, para facilitar a sus titulares un adecuado y permanente mercado secundario.”*

- b. **Duración del Fondo:** Se modifica el plazo dentro del cual se deberá citar a Asamblea Extraordinaria de aportantes y se señala como se informará la prórroga del plazo de duración del Fondo. Reemplazando el artículo 6 por el siguiente:

*“**ARTÍCULO 6:** El Fondo tendrá una duración **hasta el día 10 de julio de 2025**, pudiendo prorrogarse dicho plazo en los términos que determinen los Aportantes, con el acuerdo de los 2/3 de las cuotas de los Aportantes del Fondo reunidos en Asamblea Extraordinaria de Aportantes citada por la Administradora especialmente al efecto. Esta Asamblea deberá celebrarse, con a lo menos, 180 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento de dicho plazo. **En caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, se informará esta***

situación como hecho esencial a la CMF y a las bolsas de valores, tan pronto se acuerde la prórroga.

En caso de no prorrogarse el plazo de duración del Fondo a su término o al término de cualquiera de las prórrogas, la sociedad Administradora deberá proceder con la venta de los activos y la liquidación del fondo, para lo cual contará con el plazo que determine la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el que no podrá ser menor a 18 meses.”

- c. **Política de Inversión y Diversificación de los recursos del Fondo:** Se modificó el artículo 7° del Reglamento Interno indicando los mercados y monedas a los cuales se dirigirán las inversiones del Fondo. Reemplazándolo por el siguiente:

“ARTICULO 7°: El Fondo tiene como objeto principal la inversión a través de sociedades anónimas cerradas, sociedades por acciones, o fondos de inversión públicos o privados, en negocios inmobiliarios destinados preferentemente a la renta en Chile, cuyas propiedades estén ligados a contratos de arriendo, en los cuales la mayor parte de la rentabilidad esté asociada a las rentas contratadas y no a la plusvalía de la propiedad.

Los mercados en los que el Fondo efectuará y/o dirigirá sus inversiones, es el mercado nacional. Las monedas que serán mantenidas por el Fondo y la denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones, será el peso chileno”.

- d. **Política de Inversión y Diversificación de los recursos del Fondo:** Se adecuo el artículo 11 a lo dispuesto en el Título I-1 Letra B) Numero 2 de la NCG N° 365 de la CMF. Quedando de la siguiente manera:

“ARTICULO 11°: El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos mutuos de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, según se encuentran definidos en la Circular N° 1.578 de la CMF, o la que la modifique o reemplace, administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la CMF, de conformidad con lo señalado en el Artículo 61° de la Ley y, siempre que a juicio de la Administradora, dicha inversión sea más favorable para el Fondo que la inversión en alternativas similares, para lo cual la Administradora deberá presentar al Comité de Vigilancia los antecedentes que fundamentan los términos más favorables de la inversión en el fondo administrado por la Administradora o por una relacionada. Los fondos en los cuales invierta el Fondo, de conformidad a su objeto y política de inversiones establecidos en el presente Título, deberán cumplir al

menos con políticas de diversificación de sus inversiones coherentes con las indicadas en este Reglamento Interno.”

- e. **Política de Inversión y Diversificación de los recursos del Fondo:** Se incluyó un nuevo numeral 2, en cual se establece el límite de inversión en cuotas de fondos de inversión público o privado cuyo único objetivo sea el negocio inmobiliario. Reemplazando el numeral 2 del artículo 13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 13° (...) (2) Cuotas de Fondos de Inversión Públicos o Privados constituidos en conformidad con la ley 20.712, que participen o desarrollen de alguna forma negocios o proyectos inmobiliarios 30% (...)”

- f. **Política de Inversión y Diversificación de los recursos del Fondo:** Se ajustaron los artículos 15, 16 y 18 del Reglamento Interno al artículo 60 de la Ley Única de Fondos. Reemplazando los artículos 15, 16 y 18, por los siguientes:

“ARTÍCULO 15°: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números (1) y (3), del Artículo 8° anterior.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo párrafo, como los límites específicos indicados en los artículos 13° y 14° anteriores, no se aplicarán: (i) durante los primeros 2 años de vigencia del Fondo; (ii), en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, por el periodo de 12 meses contados desde el inicio del proceso de colocación de nuevas Cuotas que se emitan, y (iii) durante el periodo de liquidación del Fondo.”

ARTÍCULO 16°: Los excesos de inversión que se produjeren respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, la regularización de las inversiones se realizará en conformidad con lo establecido por la CMF mediante norma de carácter general.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Si se produjeren excesos de inversión, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia, a los aportantes y a la CMF en conformidad con lo establecido en la Ley.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.”

ARTÍCULO 18°: El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos, en la Norma de Carácter General N° 376 de fecha 20 de enero de 2015 de la ex SVS, hoy CMF, o aquella que la modifique o reemplace, y la demás normativa legal y reglamentaria dictadas por la CMF que sean aplicables al efecto.

Además de lo anterior, en el caso que el Fondo mantenga inversiones en los instrumentos referidos en el punto (2) del Artículo 8 precedente, la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, que se celebrará a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes de cada año, con el objeto de someter a la aprobación de los Aportantes la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de las inversiones que se mantengan en dichos instrumentos, para lo cual solicitará la proposición de una terna al Comité de Vigilancia.”

- g. **Política de Liquidez:** En el artículo 22 se reemplazó el concepto “instrumentos de renta fija” por “instrumentos de deuda” y se eliminó la última frase del artículo, ya que estaba contenida en el artículo 15. Se reemplazó el artículo por el siguiente:

“ARTÍCULO 22°: El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez o bien, contará con una o más líneas de crédito por un monto disponible equivalente a dicho porcentaje.

Para los efectos de este artículo, se entenderán como activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de deuda, tanto nacionales como extranjeros, que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días hábiles bursátiles.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez (incluyendo para estos efectos sus líneas de crédito

disponibles) y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.”

- h. **Política de Votación:** En el artículo 24 se agregó la siguiente frase “...sin que exista prohibición...” luego de la palabra representar. Reemplazando el artículo 24 por el siguiente:

“ARTÍCULO 24°: La Administradora, en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones, lo podrá representar, **sin que exista prohibición** o limitación alguna, a través de sus mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, y sin estar la Administradora obligada a participar en ellas, a excepción de los casos contenidos en el artículo 65 de la ley 20.712.”

- i. **Política sobre Aumento de Capital:** En el artículo 25 se corrigió la referencia al artículo 88 de la Ley, por la del artículo 37 de la Ley, artículo 8 del Reglamento de la Ley y demás normativa vigente. Reemplazando el artículo 25 por el siguiente:

“ARTÍCULO 25°: El Fondo se formará con una primera emisión de 2.000.000 de Cuotas por un monto equivalente a 2.000.000 Unidades de Fomento. Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el Capítulo V del presente Reglamento Interno.

En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36 de la Ley, por un plazo de 30 días corridos, junto con lo dispuesto en el presente artículo y tomando siempre en consideración lo acordado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el aumento de capital. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido periodo de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del periodo de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciabile y transferible.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, puede establecer que no habrá oferta preferente alguna.

*Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el **artículo 37 de la Ley, artículo 8 del Reglamento de la Ley, y demás normativa vigente**, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentre posibilidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que correspondan al objetivo de inversión principal del Fondo.”*

- j. **Gasto de cargo del Fondo:** (i) Se incluyo dentro del numeral 2 del artículo 30, los gastos relacionados con estudio de títulos, due diligence, así como la evaluación y análisis de los proyectos de inversión en que el Fondo este considerando o estudiando invertir, y dentro del numeral 11 gastos profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno del Fondo, los de su depósito y los de la contratación de Market Maker; (ii) Se eliminó el punto 3 y 4 del artículo 32 y se incorporó la palabra remuneración en el numeral 3 de dicho artículo; (iii) se incorporó en el numeral 2 del artículo 34, el concepto *interese aplicables*. Reemplazándolos por los siguientes;

“ARTICULO 30 ... (4) Honorarios referentes a informes periciales, asesorías, gestión, servicios inmobiliarios, tasaciones, estudios de títulos y due diligence o debidas diligencias, realizados por peritos u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios contratar para la normal operación del Fondo y la explotación de los bienes y sociedades de su propiedad, su valoración y la inversión de sus recursos, así como también para la evaluación y análisis de los proyectos de inversión en que el Fondo esté considerando o estudiando invertir. Asimismo, serán de cargo del Fondo los gastos de traslados y estadía asociados a la dirección, mantención, supervisión, y monitoreo de los proyectos de inversión en los que participe el Fondo en carácter de inversionista en las sociedades que los desarrollen u operen o en los proyectos de inversión que el Fondo esté considerando o estudiando para invertir.

... (11) Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno del Fondo, de su depósito en la CMF, de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en los registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

Asimismo, todo gasto derivado de la contratación de un “Market Maker” de las Cuotas del Fondo.”

ARTICULO 32: ... (2) Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

*ARTICULO 34: No existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del fondo por: (1) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones , operaciones o ganancias del Fondo; y (2) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial e **intereses aplicables**, que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorario profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo”*

- k. **Servicios Externos:** Se especificó en el artículo 35 que la administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de servicios externos, y que los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo. Reemplazándolo por el siguiente:

*“ARTÍCULO 35°: La Administradora **por cuenta del Fondo**, podrá celebrar contratos de servicios externos. Los gastos **derivados de estas contrataciones** serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren **contemplados** en el Capítulo XI del presente Reglamento. En caso contrario, serán de cargo de la Administradora.*

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el presente Capítulo.”

- l. **Servicios prestados por una sociedad relacionada:** Se incorporo dentro del artículo 36 las palabras *directa e indirectamente* y se especificó en el último párrafo, la referencia la artículo 31 y que el Fondo no contempla remuneración aportada al Fondo. Quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 36°: La Administradora, por cuenta del Fondo, **ya sea en forma directa o indirecta**, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, lo que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Capítulo, se ajusten a precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación y siempre*

que a juicio de la Administradora, dicha contratación sea más favorable para el Fondo que otras alternativas similares, para lo cual la Administradora deberá presentar al Comité de Vigilancia los antecedentes que fundamenten los términos más favorables de la contratación de los servicios prestados por una sociedad relacionada a la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,4% del valor de los activos del Fondo y en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el artículo 31 precedente.

No se contempla remuneración aportada al Fondo.”

- m. **Política de reparto de beneficios:** Se ajustó la redacción del artículo 38 actualizando la normativa, se incorporó la definición de Beneficios, y se modificó la fecha de reparto de beneficio. Se reemplazó los articulo 38 por el siguiente:

“ARTÍCULO 38: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, el equivalente al 100% del “Monto Susceptible de Distribuir” calculado de conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 1.998 de la ex SVS, hoy CMF, de fecha 31 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, descontada la Remuneración Variable indicada en el Artículo 27 precedente.

No obstante lo anterior, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad con la normativa aplicable. Por otra parte, en el caso que hubiere pérdidas en el ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas. **Todo ello, en una cantidad límite que permita de todas formas repartir al menos el 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio.**

Para estos efectos se entenderá por “Beneficios Netos Percibidos”, por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el periodo.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 180 días siguientes **al cierre del respectivo ejercicio anual**, sin perjuicio que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

La sociedad Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el

monto de los beneficios susceptibles a ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán imputarse a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.”

n. **De los Aportantes y Registro de Aportantes:** En el artículo 53 se corrige la referencia al artículo 7 por el 6 de la Ley.

o. **Asamblea de Aportantes:** Se aumentó el plazo para la celebración de las Asambleas Ordinarias de Aportantes. Quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 54: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, **dentro de los primeros cinco meses siguientes** a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.”

p. **Materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes:** En el artículo 55 se reemplaza la mención de auditores externos, por empresas de auditoría externa y se incluye el siguiente literal: ...

f) Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo. Se reemplazó el artículo 58 del Reglamento Interno, por el siguiente:

“ARTÍCULO 55: Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;

b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia;

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;

d) Fijar la remuneración del Comité de Vigilancia;

e) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la CMF, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;

f) **Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del fondo y**

g) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.”

q. **De la Asamblea Extraordinaria de Aportantes:** Se eliminaron del artículo 58, el literal e), se agregó el numeral e) y g), y se incluyó en el nuevo literal f), la frase “...con otros fondos, o de series del mismo...”. Se reemplazó el artículo 58 del Reglamento Interno, por el siguiente:

“ARTÍCULO 56: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;

b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;

c) Acordar la sustitución de la Administradora;

d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;

e) Acordar los aumentos y disminuciones de capital, en aquellos casos en que este reglamento interno requiera que esta materia deba ser aprobada por asamblea y salvo en aquellos casos en que la Ley contemple que ellos se producen automáticamente y de pleno derecho. En todo caso, las disminuciones de capital deberán realizarse a prorrata, según la participación que cada aportante tenga en el fondo. En caso que la disminución sea mediante una disminución del número de cuotas, una vez determinado el número de cuotas a disminuir, los aportantes podrán pactar entre sí un sistema de distribución distinto de la proporción que a cada uno le corresponda en tales cuotas, el que no podrá alterar el monto total a disminuir y deberá sujetarse a la forma que determine el Reglamento de la Ley.

f) Acordar la fusión, transformación y división del Fondo con otros Fondos o series del mismo, en los términos que acuerde la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable y las instrucciones dictadas por la CMF al efecto;

g) Aprobar la creación de series de cuotas, así como las modificaciones a las características de las ya existentes.

h) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;

i) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y

j) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.”

- r. **Del Comité de Vigilancia:** (i) Se elimina del artículo 58 la referencia a la Circular 1.791 de la CMF, por encontrarse derogada y se reemplaza el numeral 3 de dicho artículo (ii) Se eliminó del artículo 60, el numeral 6, y se agregó el numeral 6 y 7 (iii) Se incorpora en el artículo 61, la forma de escrituración de las actas del Comité de Vigilancia. Los numerales y artículos mencionados se reemplazan por los siguientes:

“ARTÍCULO 58... (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, no haber sido objeto de un procedimiento de liquidación concursal o no ser condenada por delitos concursales de los artículos 463 y siguientes del Código Penal.”

“ARTÍCULO 60: Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

(1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;

(2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;

(3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento Interno;

(4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

(5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y

(6) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de **empresas de Auditoría Externa de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la CMF para que dictaminen sobre el Fondo y proponer a la Asamblea Ordinaria correspondiente la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de las inversiones del Fondo.**

(7) Requerir de la Administradora la información respecto de la gestión de emisores en los cuales el Fondo tiene el control.”

“ARTÍCULO 61°: Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar

extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N° 1.291, de 1996, de la CMF.”

- s. Disminución de capital y Derecho a Retiro de los Aportantes: Se ajustó la redacción del numeral 2 del artículo 68, de manera de estar en concordancia con el artículo 40 del Reglamento Interno del Fondo, quedando de la siguiente manera:
“ARTÍCULO 68° :(2) El valor de la Cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el último valor cuota disponible, conforme a lo indicado en el Artículo 40 precedente, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.”
- t. De los Conflictos de Interés: Se modifica numeral 1 y el numeral 2 del artículo 69 del Reglamento Interno, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 69: (1) La Administradora, sus directores o gerentes, y sus personas relacionadas no podrán adquirir, arrendar, o usufructuar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, valores o bienes de propiedad del Fondo, ni enajenar o arrendar de los suyos a éste. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías al Fondo, y viceversa, ni contratar la construcción, renovación, remodelación y desarrollo de bienes raíces. Se exceptúan de esta prohibición las siguientes operaciones:

a. Aquellas transacciones de valores de oferta pública realizadas en mercados formales que tengan alta liquidez, y

b. Los contratos de arrendamiento o subarrendamiento, que celebren sociedades controladas por el Fondo, con sociedades o personas relacionadas a la Administradora, sus directores o gerentes, siempre que previamente hayan sido aprobados por el Comité de Vigilancia, el que para adoptar una decisión al respecto deberá encargar un informe preparado por una empresa independiente de reconocido prestigio, que acredite que los valores cobrados como renta son aquellos que habitualmente prevalecen en el mercado para operaciones de similares características. Sin perjuicio de ello, el monto total anual de los contratos de arriendo o subarrendamiento que efectúen las sociedades controladas por el Fondo con personas relacionadas a la Administradora, sus directores o gerente, no podrá ser superior al 20% de los ingresos consolidados anuales de las entidades controladas por el Fondo, y se deberá dar cuenta de las operaciones entre partes relacionadas en la Asamblea Ordinaria de Aportantes más próxima.

(2) La Administradora y sus personas relacionadas no podrán realizar transacciones ni prestar servicios de cualquier naturaleza al Fondo, salvo las remuneraciones por administración establecidas en el Reglamento Interno y los servicios contratados en cumplimiento del artículo 36 de este Reglamento Interno. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que se desempeñen como Gerentes y/o directores de la Administradora, podrán desempeñar iguales funciones en las sociedades en que el Fondo tenga invertidos sus recursos.”

u. **Artículo 75:** Se incorpora el siguiente artículo al Reglamento Interno:

“ARTÍCULO 75°: Las cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra Bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan con los requisitos necesarios para que el fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas y para los efecto de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los beneficios netos o distribuciones e intereses percibidos, que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios Netos Percibidos en el ejercicio menos las amortizaciones de los pasivos financieros que correspondan a dicho periodo y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a los menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.”

Se informa que los cambios antes referidos constituyen las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno adjunto y no afectaran la estrategia de inversión, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, actualización o meramente formales efectuadas al mismo, que no constituyen una alteración al sentido de fondo de las disposiciones correspondientes.

De acuerdo a la normativa vigente, los cambios efectuados en el Reglamento Interno de Fondo comenzarán a regir a partir del 4 de enero de 2019.

Declaración: Yo, Andrés Karmelic Bascuñán, Gerente General subrogante de Administradora General de Fondos SURA S.A. soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dicha modificación es la única que se pretende realizar y que efectivamente ésta corresponde a la contenida en el texto del Reglamento Interno que se encuentra depositado en sus registros.

Agradeciendo de antemano su gestión, les saludo atentamente,



Andrés Karmelic Bascuñán
Gerente General (S)
Administradora General de Fondos SURA S.A.